



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2019-00290-00  
REFERENCIA: GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: WALTER RODOLFO JIMENEZ ARBOLEDA.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado, en el cual la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora. Sírvase proveer.  
Soledad, 23 de octubre de 2020.

*Janny Guilloth Polo*  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-**  
Soledad, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020).-

Visto el escrito visible a folio N° 76 del expediente, presentado por el doctora **MONICA PAEZ ZAMORA**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se observa que la referida profesional del derecho no cuenta con facultad para recibir.

En este orden de ideas, a efectos de dar trámite a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, deberá la apoderada judicial acompañar a su solicitud el poder conferido por el ejecutante donde expresamente se le conceda la facultad para recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

No dar trámite a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora presentada por la Dra. **MONICA PAEZ ZAMORA**, hasta tanto se le confiera poder expreso para recibir, según se expuso en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

*César Enrique Peñalosa Gómez*  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Hoy 26-10-2020 se  
Notifico por Estado No. 78 la anterior providencia.  
*Janny Guilloth Polo*  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
SECRETARIA